

AUTO No. 05042

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 1037 de julio 28 de 2016, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER191273 del 18 de noviembre de 2014, la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo d Bogotá, solicito permiso de ocupación de cauce del Quebrada Santa Librada, cuyo objeto es Consultoría para la actualización o elaboración del diseño participativo para la recuperación integral de las Quebradas Limas, Brazo derecho, Honda y Santa Librada de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución 00357 del 10 de abril de 2015, se otorgó permiso de ocupación de cauce permanente para la Quebrada Santa Librada cuyo proyecto es Consultoría para la actualización o elaboración del diseño participativo para la recuperación integral de las Quebradas Limas, Brazo derecho, Honda y Santa Librada de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, emitió Concepto Técnico N° 00227 del 6 de enero de 2016, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 00357 del 10 de abril de 2015, concluyendo:

“(…)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB ESP) debe atender a las observaciones y requerimientos realizados por parte de los profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP) de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) durante la visita técnica de seguimiento y control adelantada el día 14 de diciembre de 2015; los cuales se encuentran consignadas en el acta de visita levantada, el oficio proyectado mediante proceso No. 3334013 y en el presente Concepto Técnico .

AUTO No. 05042

Lo anterior incluye la revisión de la información referente a las actividades adelantadas en cumplimiento de los compromisos mencionados. En las próximas visitas de seguimiento y control que se realicen al POC en cuestión deberá evaluarse la atención de los requerimientos descritos en el presente Concepto Técnico, en cumplimiento de la Resolución No.00357 del 10 de abril de 2015 y las demás normas aplicables al caso.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al sector Público incluir el presente Concepto Técnico en el Expediente SDA-05-2015-184, correspondiente al proyecto denominado “Rehabilitación Integral de la Quebrada Santa Librada”, el cual se constituye como soporte de las visitas de seguimiento ordenadas en la Resolución No. 00357 del 10 de abril de 2015

(...)”

Y en concordancia al Memorando No. 2017IE180243 de fecha 14 septiembre de 2017 la Subdirección de control Ambiental al Sector Público solicita el cierre del expediente SDA-05-2015-184

“(…)”

Una vez realizada la revisión de la documentación referente al permiso de Ocupación de Cauce (POC) otorgado al proyecto de la referencia, y teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados mediante Resolución N°00357 de 2015 por medio de la cual se autorizó la ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada, y mediante radicado 2016ER133818 DEL 04 de agosto del 2016 fue allegado, lo requerido en el Concepto Técnico 00227 del 06 de enero de 2016, así mismo, que en el desarrollo de la obra no realizo endurecimiento de zonas verdes que requieran compensación por parte del Acueducto, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, proceder al cierre del expediente SDA-05-2015-184.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

AUTO No. 05042

Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Que una vez verificado el expediente SDA-05-2015-184, y de conformidad con lo conceptuado en el concepto técnico 00227 del 06 de enero de 2016 y mediante radicado No. 2017IE180243 del 14 de septiembre de 2017, se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas y que la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificado con Nit. 899.999.094-1, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 00357 del 10 de abril de 2015, y en consecuencia ha de procederse al archivo del citado expediente.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la

AUTO No. 05042

de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente SDA-05-2015-184 a nombre de la Empresa de Acueducto Agua, Alcantarillado y Aseo d Bogotá con NIT 899.999.094-1, representante legal Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTA con NIT° 899.999.094-1 y a través de su representante legal a la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en la Av. Calle 24 # 37-15, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

AUTO No. 05042

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017



**ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2015-184

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------